

## **SESIÓN TÉCNICA DE TRABAJO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA COOPERACIÓN CON LA CORTE PENAL INTERNACIONAL**

**(Borrador propuesto intervención)**

COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y POLÍTICOS

*Jueves 03 de mayo, 16:00 – 17:30*

**\*\*\***

Gracias presidente por hacer posible la celebración de esta sesión técnica de trabajo para el fortalecimiento de la cooperación con la Corte Penal Internacional.

Como sabemos, mediante el Estatuto de Roma se creó la Corte Penal Internacional como un Tribunal permanente, facultado para ejercer jurisdicción sobre personas respecto de los crímenes más graves de trascendencia internacional, con carácter complementario a las jurisdicciones penales nacionales. Chile depositó el instrumento de ratificación del Estatuto de Roma en el año 2009. De igual forma, en dicho año se publicó la ley que tipificó el crimen de genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra. La señalada ley tuvo como objeto adecuar la legislación chilena tipificando conductas constitutivas de delitos y crímenes contenidos en el Estatuto de Roma, previo a la ratificación de dicho tratado.

La adecuación legislativa respondió a lo señalado en el Preámbulo del Estatuto de Roma, conforme al cual es deber de todo Estado Parte ejercer su jurisdicción penal contra los responsables de crímenes internacionales. Además, en virtud del principio de complementariedad, la competencia de la Corte Penal Internacional sobre los mismos es subsidiaria o complementaria, pues la jurisdicción en primer término pertenece a los Estados y, por consiguiente, los Estados son los primeros llamados a ejercer jurisdicción respecto de esos crímenes. La Corte sólo asumirá competencia en los casos en que no exista ejercicio de la jurisdicción por parte del propio Estado, cuando éste no se encuentre en condiciones objetivas de ejercerla o no esté realmente dispuesto a hacerlo.

De igual forma, es preciso señalar que, en el año 2016, Chile ratificó las enmiendas de Kampala al Estatuto de Roma que modifican el artículo 8, sobre crímenes de guerra, y también las enmiendas que definen el crimen de agresión. En el ámbito interno, el Gobierno impulsó una modificación a la ley que Tipifica Crímenes de Lesa Humanidad y Genocidio y Crímenes y Delitos de Guerra, a fin de extender los crímenes de guerra indicados en las enmiendas a conflictos no internacionales e incorporar el crimen de agresión, como tal, en nuestra legislación penal. Dicho proyecto de ley se encuentra aún en trámite en el Congreso.

Respecto a la cooperación que debe existir con la CPI, el artículo 86 del Estatuto de Roma establece la obligación general de los Estados Parte de cooperar plenamente con la Corte en relación con la investigación y el enjuiciamiento de crímenes de su competencia. Asimismo, el artículo 88 indica

que los Estados Parte “se asegurarán de que en el derecho interno existan procedimientos aplicables a todas las formas de cooperación especificadas en la presente parte”.

Con el objeto de dar cumplimiento a la obligación de cooperar plenamente con la Corte en relación con la investigación y el enjuiciamiento de crímenes de su competencia, se ha elaborado un Proyecto de Ley de Cooperación del Estado de Chile con la Corte Penal Internacional, iniciado por moción parlamentaria, el cual se encuentra actualmente en primer trámite constitucional en la Cámara de Diputados.

Sin perjuicio de lo anterior, la Corte Suprema de Chile ha cursado las solicitudes de cooperación internacional (órdenes de detención y arresto y otras) dictadas por la CPI en contra de Omar Hassan Ahmad Al Bashir y Saif Al –Islam Gaddafi, así como en contra de Muammar Gaddafi y Abdullah AlSenussi (estos últimos dos casos actualmente no vigentes), lo cual manifiesta la voluntad de Chile de prestar la cooperación y asistencia solicitada y de cumplir con las obligaciones contraídas por el Estado en el marco del Estatuto de Roma.

Es bien sabido, que el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, reconoce la importancia de la cooperación estatal para el funcionamiento eficaz de la CPI; una parte completa del Estatuto de Roma está dedicada a cuestiones de cooperación internacional y asistencia judicial. En este sentido, el deber de cooperar con la CPI impuesto a los Estados Parte por el Estatuto es doble: un compromiso general de cooperar y una obligación de enmendar sus leyes internas para permitir la cooperación con la Corte.

Por estas razones, se considera muy importante que todos los Estados Parte adopten una legislación integral que implemente las obligaciones dimanantes del Estatuto de Roma.

A modo de conclusión, quisiera reiterar el compromiso de Chile con la Corte Penal Internacional. Chile, desde los inicios del proceso que condujo a la adopción del Estatuto de Roma, adhirió en forma activa y comprometida a sus propósitos y desde entonces apoya firmemente a la Corte en su quehacer. Asimismo, ha manifestado en muchas ocasiones su apoyo al trabajo de su Fiscalía, consciente de los desafíos que enfrenta.

Finalmente, nuestro país sugiere el seguimiento y participación de los Estados, especialmente de aquellos que son parte de la CPI, en las iniciativas de la Comisión de Derecho Internacional de Naciones Unidas vinculadas a estas materias y a la Iniciativa MLA que aboga por el establecimiento de mecanismos de cooperación interestatal para la investigación y el enjuiciamiento de los delitos internacionales más graves. Dichas iniciativas tienen como objetivo llenar un vacío importante en el sistema de justicia penal internacional, mediante el establecimiento de un régimen de cooperación interestatal sólido con respecto a los delitos graves que preocupan a la comunidad internacional y estableciendo la obligación de juzgar o extraditar.